

**ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN JOAN MIRÓ DE BARCELONA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023**

Vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta elevada por la Subdirección General de Museos Estatales, este Ministerio ha resuelto conceder la subvención nominativa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican:

**Beneficiario y CIF**

FUNDACION JOAN MIRO CENTRO ESTUDIOS ARTE CONTEMPORANEO  
CIF G08428138

**Aplicación presupuestaria**

24.05.333A.48514

**Finalidad**

Financiar gastos corrientes y de funcionamiento de la institución, para asegurar la conservación de las obras, el edificio y el mantenimiento de las instalaciones.

**Gastos o partidas subvencionables**

Gastos del servicio de seguridad, limpieza y personal de mantenimiento para asegurar el funcionamiento de la actividad de la Fundación.

**Cuantía de la subvención (campo libre)**

500.000,00 euros<sup>1</sup>

**Forma de realización del pago**

Una vez firmada la Orden de concesión, el pago se hará efectivo por cuartas partes en cada trimestre natural.

El pago se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

<sup>1</sup> Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

**Exigencia de garantía**

No procede

**Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas**

La subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas y otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Subcontratación de la actividad subvencionada**

En materia de subcontratación, se aplicará lo dispuesto en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

**Plazo para la realización de la actividad subvencionada**

Se admitirán gastos efectuados entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

**Plazo de justificación de la subvención**

Hasta el 31 de marzo de 2024

**Forma de justificación**

La justificación se realizará mediante la presentación de estados contables, tal y como recoge el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Orden, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica abreviada, con relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
3. Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria.
4. Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la cuenta justificativa.



Dentro del plazo establecido para realizar la justificación de la transferencia se remitirán los estados contables elaborados, aunque las cuentas anuales aún no hayan sido aprobadas. Y, en todo caso, deberán remitirse una vez aprobadas. La documentación se presentará por medios electrónicos.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

#### **Publicidad de la subvención por parte del beneficiario**

La entidad beneficiaria deberá indicar en la página web y en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura y Deporte. Asimismo, deberá incluir la imagen institucional de dicho Ministerio. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de publicidad será causa de reintegro.

#### **Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación**

El Órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto y ampliación de plazos siempre que se solicite por escrito, de forma motivada, y, en el caso de las ampliaciones de plazo, antes del vencimiento del inicialmente fijado.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente Orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.3 del citado Reglamento, la presente Orden de concesión tiene el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.



Potestativamente, la Orden podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En Madrid, a fecha de firma electrónica

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE  
P.D. Quinto e) Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES  
Isaac Sastre de Diego